

- 20/04/2023



ANT : Decreto N° 315 del Ministerio de Educación aprueba reglamento sobre requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media.

MATERIA : Informa lo que indica e imparte orientaciones

TIPO DE DOCUMENTO : Oficio Ordinario.

SOLICITUD N° : 358

FECHA DE SOLICITUD : 03.04.2023.

**DE: MARIA ISABEL MARIÑANCO NAHUELCURA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

**A: SOSTENEDORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

1.- Junto con saludarles, por medio del presente informo a ustedes respecto del procedimiento de receso y renuncia voluntaria al reconocimiento oficial de establecimientos educacionales, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 25 y siguientes del Decreto N° 315 del Ministerio de Educación que aprueba reglamento sobre requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media.

A continuación, entregaremos un breve análisis y explicación de la tramitación de dicha solicitud.

I. RECESO:

- a. Deberá ser solicitado al Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo por un año lectivo.
- b. Plazo: tanto la solicitud de receso como la de comunicación de reinicio de actividades, deberá efectuarse **hasta el 30 de junio del año escolar anterior al receso o reanudación de actividades.**
- c. Dicho receso podrá ser total o parcial:
 - Total: cuando afecte al servicio educacional en su conjunto.
 - Parcial: cuando se solicite sólo por un Nivel, Modalidad o Especialidad Técnica Profesional, del Establecimiento Educacional.
- d. Si no se diere reinicio a las actividades por parte del sostenedor, al término del receso, sea este total o parcial, dicho incumplimiento estará afecto al procedimiento dispuesto en el párrafo 5° del Título III de la ley N° 20.529.

II. RENUNCIA (VOLUNTARIA) AL RECONOCIMIENTO OFICIAL

- a. Deberá ser solicitado al Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo.
- b. Plazo: **hasta el 30 de junio del año escolar anterior y producirá sus efectos desde el inicio del siguiente año laboral docente.**
- c. Dicha renuncia podrá ser total o parcial, en los mismos términos descritos para el receso.

III. PROCEDIMIENTO COMÚN A AMBAS SOLICITUDES

- a. El sostenedor deberá notificar personalmente a los padres y/o apoderados con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, es decir hasta el 30 de junio del año escolar anterior, citándolos por escrito al establecimiento educacional, con a lo menos 3 días de anterioridad a reunión fijada para este sólo efecto, y dejando constancia escrita y firmada de ello.
- b. Respecto de aquellos padres y/o apoderados que no concurrieron a dicha citación o no quedare constancia de su notificación personal, procederá su notificación por carta certificada, conforme a la ley 18.880. Lo anterior, deberá acreditarse al momento de la presentación de la respectiva solicitud respectiva.
- c. El sostenedor deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de la remuneración y cotizaciones previsionales de su personal (elementos de admisibilidad respecto de los cuales el Secretario Regional Ministerial respectivo deberá pronunciarse en un plazo de 45 días).
- d. El Secretario Regional Ministerial de Educación, sólo podrá pronunciarse en definitiva respecto del receso o renuncia al reconocimiento oficial, una vez que:
 - El sostenedor haga entrega de las actas de evaluación y promoción escolar de todos los alumnos y alumnas al Ministerio de Educación.
 - Acredite la entrega de la documentación escolar a los padres y apoderados y;
 - Acredite el pago de la remuneración y cotizaciones previsionales de su personal hasta el termino del año laboral docente en que se solicita el receso o renuncia voluntaria al reconocimiento oficial.
 - Plazo: dicha documentación deberá ser presentada por el sostenedor a más tardar el 15 de marzo del año siguiente a aquel en que se presentó la solicitud.
 - Con todo, el sostenedor deberá cumplir con la obligación establecida en el párrafo 3° del Título III de la ley N° 20.529 y en su caso, devolver recursos obtenidos por aporte de capital, así como otros beneficios que tenga pendiente ante el Ministerio de Educación.

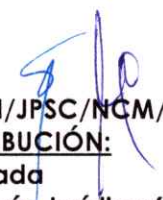
IV. EXCEPCIÓN DE PLAZO

En casos excepcionales, el Subsecretario de Educación podrá, por resolución fundada, prorrogar el plazo para solicitar el **receso**, siempre que el sostenedor acredite que el establecimiento educacional no cuenta con matrícula suficiente para el año escolar y ha realizado todas las gestiones posibles tendientes a evitarla. En ningún caso, dicha prorroga podrá exceder al último día hábil del mes de marzo del año en el que se solicita hacer efectivo el receso.

2.- Es todo cuanto puedo informar, para su conocimiento y fines.




MARIA ISABEL MARINANCO NAHUELCURA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE LA ARAUCANIA


MIMN/JPSC/NCM/rrz

DISTRIBUCIÓN:

Indicada

Asesoría Jurídica (expediente)

Oficina de Partes